

8 de septiembre de 2014

María Mercedes Cuéllar
Presidente

El recaudo de impuestos: En el centro del debate. Discurso de la Presidenta de Asobancaria en el III Encuentro Tributario

Resumen. La apertura de las economías y el desarrollo tecnológico han marcado una tendencia cada vez mayor a la interconexión de los diferentes ordenamientos jurídicos de los países, en especial en las áreas financiera, comercial, aduanera y tributaria. La crisis de 2008, aún no resuelta, ha llevado a que los países industrializados busquen evitar lo que podría denominarse la elusión tributaria extraterritorial.

Frente a ello surge un común denominador “*El principio de transparencia fiscal*” cuyas normas buscan combatir las denominadas “*planeaciones fiscales agresivas*”, que han motivado la reducción del recaudo tributario, gracias a la multiplicidad de tratados para evitar la doble imposición y la reducción de costos fiscales que ofrecen algunos países, y que conlleva en algunos casos una doble exención. Es dentro de este marco que organismos como la OCDE han realizado algunas recomendaciones que en el ordenamiento tributario colombiano se han venido incorporando para introducir en el país las mejores prácticas internacionales y, a su vez, combatir la elusión y la evasión tributaria.

Dentro de estas se destaca la adopción de la *Cláusula General Antiabuso (General Anti Avoidance Rule –GAAR)* —Ley 1607 de 2012, con la que se busca aplicar el “*principio de la realidad económica de la operación*”; la suscripción de *Acuerdos de Intercambio Automático de Información Tributaria* – similar a FATCA-, con otros países, en contraposición al estándar actual que requiere solicitud expresa del país interesado para el envío de la información; también está el reconocimiento de las jurisdicciones como paraísos fiscales, mediante el Decreto 2193 del 2013. En esta misma línea se encuentra el “*Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios*”, conocido como BEPS, desarrollado en los últimos años por la OCDE, el cual está constituido por un grupo de referentes o puntos de partida sobre los cuales se pretenden diseñar nuevos estándares internacionales para asegurar la coherencia de los impuestos a nivel internacional.

Pero para mejorar el recaudo fiscal en Colombia no basta con adoptar las mejores prácticas internacionales. También se requiere una *reforma tributaria estructural*, cuyo contenido aún se encuentra en discusión. Hay quienes indican que se deben reformar los impuestos directos (renta o patrimonio) y con ello determinar a qué sujetos pasivos se le impondrá una mayor carga impositiva: si a las personas naturales o a las jurídicas. Otros consideran que se debe fijar la atención en los impuestos indirectos como es el caso del IVA, pero con una destinación específica, que incluye una posterior devolución de recursos a los sectores menos favorecidos. Lo cierto del caso es que, por el momento, el propósito del Gobierno es presentar una “*Ley de Financiamiento*” orientada a garantizar los recursos necesarios para financiar el presupuesto del próximo año.

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a farios@asobancaria.com o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

El recaudo de impuestos: En el centro del debate. Discurso de la Presidenta de Asobancaria en el III Encuentro Tributario

María Mercedes Cuéllar
Presidenta

La apertura de las economías y el desarrollo tecnológico, en especial el asociado a las comunicaciones y la informática, han marcado una tendencia cada vez mayor a la interconexión de los diferentes ordenamientos jurídicos de los países, en especial en las áreas financiera, comercial, aduanera y tributaria.

En paralelo, la crisis de 2008, aún no resuelta, ha llevado a que los países industrializados busquen evitar lo que podría denominarse la elusión tributaria extraterritorial. Esta consiste en una residencia de los capitales, diferente de la de los ciudadanos, estimulados por las normas, regímenes tributarios y controles de los distintos países y de la supervisión de los mismos.

El principio de transparencia fiscal internacional

Esta dinámica ha tenido un común denominador: *el principio de transparencia fiscal internacional*, cuyos orígenes se remontan a la legislación norteamericana de 1962, incorporada en las normas conocidas como *controlled foreign corporations* (CFC) (sociedades extranjeras controladas). Estas normas pretenden evitar los efectos fiscales que se producen cuando, los sujetos residentes en países con sistemas tributarios convencionales, colocan sus capitales en sociedades residentes en territorios de baja tributación, con el fin de eludir o evitar que se incluyan en sus bases gravables las rentas generadas por esos capitales.

El principio de *transparencia internacional en materia fiscal* se ha convertido en uno de los más estudiados y es, precisamente en desarrollo de las normas que lo integran, que se busca combatir las denominadas “*planeaciones fiscales agresivas*”, que han motivado la reducción del recaudo tributario.

La multiplicidad de tratados para evitar la doble imposición y la reducción de costos fiscales que ofrecen algunos países, con el fin de atraer inversión extranjera, ha inducido la estructuración de negocios que buscan reducir al máximo los impactos impositivos, dando lugar, en algunos casos, a la doble exención, obviando el pago de impuestos o una imposición inferior a la ordinaria, lo cual implica que algunas actividades puedan quedar sin gravar o serlo insuficientemente.

Una de las principales causas de estas prácticas es el gran desarrollo, que en los últimos años, ha tenido la denominada *economía digital*, en la que el mercado—esto es la oferta y la demanda de bienes y servicios— tiene lugar en el ciberespacio. Frente a esta nueva modalidad económica se han quedado rezagadas las definiciones de fuente y residencia fiscal, necesarias para la caracterización de los ingresos en materia tributaria, cuyos conceptos esenciales tienen como punto de

partida un espacio, lugar o territorio físico donde se debe declarar un ingreso o una renta, atendiendo los parámetros indicados por cada Estado.

Esta problemática que incumbe a todos los países, sin importar si sus economías son desarrolladas o emergentes, ha inquietado a la comunidad internacional, en especial a la Unión Europea y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Es dentro de este marco que en el ordenamiento tributario colombiano se han venido incorporando algunas normas —acorde con las recomendaciones de la OCDE— para introducir en el país las mejores prácticas internacionales y, a su vez, combatir la elusión y la evasión tributaria.

Las NIIF en qué va su adopción.

Las *Normas Internacionales de Información Financiera* (NIIF), fueron adoptadas por Ley 1314 de 2009, y su vigencia inicia el próximo año. Su propósito es establecer un sistema contable único, homogéneo y comprensible de aseguramiento de la información de los entes económicos, que permita una adecuada comparación entre sociedades domiciliadas en diferentes países.

La adopción de estas normas ha implicado un juicioso ejercicio de todos los participantes, para su adecuada aplicación en los estados financieros de cada compañía. No obstante, a pesar de que el Decreto 2784 —que reglamentó la Ley 1314 en lo relativo al sector financiero— fue expedido en diciembre de 2012, a la fecha, estando a menos de seis meses de su entrada en vigencia, no podrá ser aplicado de manera integral. Tal es el caso, por ejemplo, del Decreto 1851 de 2013 que introdujo una excepción para el manejo que se le dará a la cartera de los establecimientos de crédito. Una situación similar se presenta para los portafolios de inversiones, teniendo en cuenta que la NIIF 9, en la versión introducida al marco legal colombiano (Decreto 2784 de 2012), no incluye la categoría de inversiones disponibles para la venta, utilizada hoy en Colombia para efectos contables.

De otra parte, es claro que pese a la independencia y autonomía de las normas tributarias, frente a las establecidas en la Ley 1314 de 2009, para la Autoridad Fiscalizadora surgen situaciones que ameritan especial atención. Por ello la DIAN ha venido trabajando en un proyecto de decreto que busca preservar las normas contables actuales, así como las remisiones que de estas realizan las normas tributarias, de forma que permanezcan inalteradas las bases fiscales sobre las cuales se fundamenta la tributación. Ello con el propósito de trabajar durante los próximos cuatro años en la medición del impacto fiscal derivado de la adopción de las NIIF.

Esta medición, que estará realizando el Gobierno en el mediano plazo, deberá incorporar como referencia el valor probatorio que tendrá la contabilidad como soporte de las declaraciones tributarias, aspecto álgido a ser definido. En México para estos efectos se introdujo la figura del auditor fiscal. También se podrían modificar las responsabilidades del revisor fiscal.

La Clausula General Antiabuso – Principio de la realidad económica de la operación.

En línea con los estándares internacionales, otra norma de gran importancia que Colombia introdujo a su ordenamiento tributario, con el fin de combatir la evasión y la elusión fiscal, es la *Cláusula General Antiabuso (General Anti Avoidance Rule – gaar)* —Ley 1607 de 2012—. Esta cláusula, que inicialmente fue introducida en el ordenamiento jurídico de los Estados Unidos en 2010, tiene como antecedente la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de ese país, que estableció en 1935 “*la prevalencia de la sustancia sobre la forma*” y la de “*la realidad económica de la operación*”, mediante el emblemático caso *Gregory v. Helvering*.

Estas cláusulas, adoptadas en la mayoría de países pertenecientes a la OCDE, buscan que el contribuyente demuestre a la Administración Tributaria que sus actos y operaciones jurídicas y económicas son producto del negocio, y no derivan de propósitos exclusivos de ahorros de tributos, obedeciendo al “*principio de la realidad económica de la operación*”.

De similar manera, en la normativa colombiana constituye conducta abusiva en materia tributaria cualquier operación o práctica que busque o logre modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían, simulando actos que realmente son ajenos a la realidad que subyace de la operación, con el objeto de obtener provecho tributario, como sería, por ejemplo, la eliminación o reducción del impuesto.

Lo anterior conllevará a que la DIAN desconozca los efectos de la conducta constitutiva del abuso, para reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiese presentado, y así liquidar los impuestos, intereses y sanciones correspondientes, pudiendo incluso remover el velo corporativo de las entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, en las conductas abusivas.

El intercambio de información tributaria, fuerte herramienta contra la evasión y la elusión.

Otra herramienta promovida por la OCDE para combatir la elusión y la evasión, que va de la mano del principio de transparencia fiscal internacional, es la suscripción de *Acuerdos de Intercambio Automático de Información Tributaria* con otros países, por contraposición al estándar actual que requiere solicitud expresa del país interesado para el envío de la información.

En esta materia, en Colombia ya se han aprobado algunos Acuerdos de esta naturaleza. Está el suscrito con los Estados Unidos —aprobado por la Ley 1666 de 2013— que permitirá la suscripción de un tratado intergubernamental a finales de este año, para dar cumplimiento a la ya muy conocida Ley FATCA.

Adicionalmente, bajo este mismo esquema, el 28 de noviembre de 2013, 40 países —entre ellos Colombia—publicaron un comunicado de prensa en el que se comprometen a adoptar el modelo automático de intercambio de información de manera anticipada. En la actualidad la “mejor práctica” vigente consiste en realizar este intercambio solo a petición de cada Estado. Este intercambio se ejecutará siguiendo los lineamientos mínimos reflejados en el Estándar Común de Reporte de información sobre cuentas financieras, publicado en febrero por la OCDE. El soporte jurídico de este estándar global para el intercambio automático de información será el Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia tributaria, aprobado en Colombia mediante la Ley 1661 de 2013, declarada exequible por la Corte Constitucional en enero pasado, o alternativamente, un tratado bilateral. Sin embargo, en todas estas modalidades la información que se va a entregar no solo será la reportada por los bancos, sino también por los fondos de inversión y por algunas compañías de seguros.

Aunque la información de las cuentas financieras que se intercambiará en desarrollo de estos acuerdos es similar a la que requiere FATCA, es decir, que se reportará el nombre de titular de la cuenta, fecha de nacimiento, saldo, consignaciones y movimiento debido y crédito de las mismas, así como la información de diferentes tipos de rentas de inversiones, incluyendo intereses, dividendos y tipos similares de ingresos, se presentan algunas diferencias.

Entre estas se destaca que en estos acuerdos no existirá la regla de “*minimis*”. Es decir, que no se contará con saldos mínimos que activen las obligaciones de debida diligencia, lo que sí sucede bajo FATCA. Esto se traducirá en la obligación de reportar la información de la totalidad de los clientes de cada institución, conllevando una fuerte carga operativa adicional para las entidades financieras. En estos acuerdos no existirán entidades o personas consideradas como ‘*recalcitrantes*’ y, en consecuencia, no habrá lugar a realizar la retención del 30% del valor de los giros, ni al cierre de las cuentas, efectos que sí se presentarán bajo los lineamientos de FATCA. Todo ello con el fin de desarrollar la transparencia fiscal.

Los paraísos fiscales

Es precisamente bajo el paraguas de las normas de transparencia fiscal Internacional que Colombia expidió el Decreto 2193 del 2013, que determina cuáles son las jurisdicciones consideradas “paraísos fiscales” para efectos tributarios. Bajo esta denominación se incluyeron 44 países, jurisdicciones o territorios, habiéndose dejado en el limbo a tres, entre ellos Panamá, condicionando su ingreso a la denominada “lista negra” a la firma de un Tratado de Intercambio de Información (TIEA), en un año, contado a partir de la fecha de expedición del decreto.

En este mes de septiembre se cumple este año y al parecer la posibilidad de suscribir un Tratado de Intercambio de Información entre Panamá y Colombia es cada vez más remoto. Al respecto, cabe destacar que en el pasado Foro Mundial sobre Transparencia Fiscal se determinó que Panamá no pasará a la “segunda etapa” del examen de transparencia que se realiza en este Foro; es decir, que su marco

legislativo y reglamentario no fue ratificado, por lo cual se rumora que tampoco va a aprobar la evaluación de la OCDE en esta materia.

El efecto tributario *básico* de declarar a una jurisdicción como “paraíso fiscal” radica en que se estará efectuando una retención del 33% del valor de los giros realizados a personas declaradas residentes fiscalmente en dichas jurisdicciones y que tengan la connotación de ser ingresos calificados por la norma colombiana como *renta* nacional. De ahí quedan exceptuados algunas operaciones de comercio exterior como, por ejemplo, gran parte de los pagos por concepto de importaciones. En Colombia por renta nacional se entienden los pagos realizados por actividades desarrolladas en el país, como es el caso de arrendamientos de bienes muebles, rentas de trabajo (sueldos, comisiones, honorarios), beneficios o regalías por la explotación de intangibles o por el ejercicio de actividades comerciales, así como los dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas. También se tiene como renta nacional algunas actividades, se realicen o no en Colombia, como lo es la asistencia técnica.

Plan contra la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios “BEPS”

Y no puede pasarse por alto, dentro de esta lucha contra la evasión y la elusión fiscal, el “*Plan contra la erosión de la base imponible y el traslado de los beneficios*” conocido como BEPS, desarrollado en los últimos años por la OCDE. Este Plan se encuentra constituido por un grupo de referentes o puntos de partida sobre los cuales la OCDE pretende diseñar nuevos estándares internacionales para asegurar la coherencia de los impuestos a nivel internacional, con el fin de evitar la doble exención o la baja imposición, lo que implicará, sin duda, una modificación a los tratados de doble imposición y a los ordenamientos tributarios internos de los países.

Se espera que en este mes la OCDE publique las primeras medidas relacionadas con el abuso de tratados por la doble exención, la documentación de precios de transferencia, así como un reporte sobre la economía digital y su impacto en temas fiscales.

Reforma Tributaria

En la actualidad una reforma tributaria puede ser poco conveniente para Colombia, si se tiene en cuenta la gran cantidad de cambios que introdujo la última puesta en vigencia para el año fiscal 2013 y la dificultad operativa que causó su implementación.

Parece claro que la reforma tributaria que viene anunciando el Gobierno tiene como único propósito solventar el déficit incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto de 2015. Para estos efectos se está hablando de extender la vigencia del impuesto al patrimonio y aplazar el desmonte del GMF. Sin embargo, frente al alcance de una nueva reforma, que no solo implique la prolongación en el tiempo de estos dos

impuestos sino también la incorporación de otros tributos, aún no se tiene certeza. Ello estará en función del monto de recursos requeridos para financiar los proyectos del Gobierno, aún no incluidos en la Ley de Presupuesto General de la Nación, y de un eventual acuerdo de paz para solventar los gastos del posconflicto, cuyo monto en este momento se desconoce.

Pero, como quiera que se desconoce la totalidad de las necesidades de gasto, —que pueden fluctuar entre 2 y 5% del PIB—también hay quienes indican que, dependiendo del tamaño de ese hueco fiscal, el Estado no solo debería echar en saco roto las posibilidades de recurrir al mayor endeudamiento, recalibrando la regla fiscal, y/o a imponer sanciones penales a la evasión.

Independientemente de lo anterior, el debate sobre la reforma tributaria propiamente dicha presenta diferentes aristas; en primer lugar, hay quienes indican que se deben reformar los impuestos directos (renta o patrimonio) y con ello determinar a qué sujetos pasivos se le impondrá una mayor carga impositiva: personas naturales o jurídicas. En torno a ello existe también diversidad de propuestas; seguir eliminando las exenciones y deducciones en cabeza de las personas naturales; gravar las utilidades contables de las empresas, incluyendo las retenidas y/o gravar los dividendos. Otros, por su parte, consideran que se debe fijar la atención en los impuestos indirectos como es el caso del IVA pero con una destinación específica, que incluye una posterior devolución de recursos a los sectores menos favorecidos.

Sin lugar a dudas, en este nuevo cuatrienio el tema tributario estará en el orden del día y, resulta perentorio para cualquier efecto definir de una vez por todas las necesidades de gasto. Su financiamiento no solo debe estar acorde con las mejores prácticas a nivel internacional y erradicar la incertidumbre que en la actualidad se tiene al respecto, sino que además debe consultar la competitividad y eficiencia del sector empresarial colombiano.

Colombia. Principales Indicadores Macroeconómicos

	2011	2012	2013					2014				2015	
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	621,6	664,5	172	175	179	181	707	186	739,2	776,9
PIB Nominal (USD B)	328	366	94	91	93	94	367	95	375,2	384,6
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	6,6	4,0	2,9	4,6	5,8	5,3	4,7	6,4	4,8	5,1
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	3,7	2,4	1,9	2,2	2,3	1,9	1,9	2,5	2,8	3,7	3,5
Inflación básica (% Var. Interanual)	3,9	3,2	2,5	2,1	2,2	2,2	2,2	2,5	2,5	3,0	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1943	1768	1832	1929	1915	1927	1927	1965	1881	1970	2020
Tipo de cambio (Var. % interanual)	1,5	-9,0	2,2	8,1	6,3	9,0	9,0	7,3	-2,5	2,2	2,5
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-3,0	-3,3	-3,4	-2,6	-4,1	-3,6	-3,5	-4,2
Cuenta corriente (USD mmM)	-9,4	-12,1	-3,2	-2,2	-3,7	-3,3	-12,4	-4,0
Balanza comercial (USD mmM)	6,2	5,2	0,7	1,4	0,1	0,6	2,8	-0,2
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	56,7	60,0	14,4	15,5	14,7	15,3	59,9	14,0
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	50,5	54,6	13,7	14,1	14,6	14,7	57,1	14,3
Servicios (neto)	-4,6	-5,5	-1,4	-1,4	-1,5	-1,4	-5,6	-1,4
Renta de los factores	-16,0	-15,9	-3,6	-3,4	-3,5	-3,6	-14,1	-3,4
Transferencias corrientes (neto)	4,9	4,6	1,0	1,2	1,2	1,1	4,6	1,0
Inversión extranjera directa (USD mM)	13,4	15,8	3,7	4,0	4,8	3,9	16,4	3,4
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-0,1	0,2	0,8	2,4	2,4	0,3	0,3	0,5
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-2,8	-2,3	0,4	1,3	0,7	-2,4	-2,4	0,1
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	0,1	1,8	1,9	3,6	4,0	1,5	1,5
Bal. del SPNF (% del PIB)	-1,8	0,4	1,4	2,5	2,1	-0,9	-0,9
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22,9	21,6	21,7	22,2	24,0	24,4	24,4
Pública (% del PIB)	12,9	12,7	12,4	12,3	13,6	13,8	13,8
Privada (% del PIB)	10,0	8,8	9,3	10,0	10,4	10,6	10,6
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	35,4	35,3	33,3	32,3	32,4	33,9	33,9

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia. Estados financieros*

	jun-14 (a)	may-14	jun-13 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	407.246	406.480	365.286	8,5%
Disponible	27.845	28.353	25.918	4,5%
Inversiones	70.810	73.086	69.157	-0,4%
Cartera Neta	270.406	266.807	236.280	11,3%
Consumo Bruta	77.366	76.775	69.349	8,5%
Comercial Bruta	169.809	167.168	149.451	10,5%
Vivienda Bruta	27.151	26.722	21.129	25,0%
Microcrédito Bruta	8.227	8.173	7.211	11,0%
Provisiones**	12.146	12.031	10.859	8,8%
Consumo	4.741	4.716	4.498	2,6%
Comercial	6.254	6.181	5.469	11,3%
Vivienda	575	564	485	15,3%
Microcrédito	576	570	406	37,8%
Otros	38.186	38.234	33.931	9,5%
Pasivo	350.270	348.439	317.913	7,2%
Depósitos y Exigibilidades	270.485	266.310	238.991	10,1%
Cuentas de Ahorro	136.918	135.191	119.296	11,7%
CDT	79.658	79.484	72.039	7,6%
Cuentas Corrientes	45.390	43.416	40.519	9,0%
Otros	8.519	8.219	7.138	16,1%
Otros pasivos	79.786	82.129	78.922	-1,6%
Patrimonio	56.976	58.041	47.373	17,0%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	3.810	3.235	3.451	7,4%
Ingresos por intereses	14.709	12.170	13.989	2,3%
Gastos por intereses	5.016	4.155	5.124	-4,8%
Margen neto de Intereses	9.682	8.007	8.857	6,4%
Ingresos netos diferentes de Intereses	9.682	4.389	4.914	91,7%
Margen Financiero Bruto	14.914	12.396	13.771	5,4%
Costos Administrativos	6.479	5.344	6.243	1,0%
Provisiones Netas de Recuperación	2.104	1.702	2.103	-2,7%
Margen Operacional	6.330	5.350	5.426	13,5%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3,07	3,05	0,03	3,04
Consumo	4,78	4,75	5,14	-0,36
Comercial	2,26	2,25	1,89	0,37
Vivienda	2,02	2,00	2,34	-0,31
Microcrédito	7,18	6,90	5,88	1,31
Cubrimiento**	144,17	145,59	152,53	-8,36
Consumo	128,29	129,30	126,22	2,07
Comercial	163,13	164,46	193,68	-30,55
Vivienda	104,65	105,71	98,29	6,36
Microcrédito	97,40	101,10	95,90	1,49
ROA	1,75%	1,67%	1,96%	-0,2%
ROE	12,70%	12,16%	14,28%	-1,6%
Solvencia	16,20%	16,20%	16,21%	0,0%

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

*Datos mensuales a abril de 2014 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.